Expediente: **2001/23**
Carátula: **ARROYO MARIA SOLEDAD C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **16/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20315452431 - ARROYO , Maria Soledad -ACTOR
90000000000 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO I

ACTUACIONES N°: 2001/23

H103014893332

REF: ARROYO MARIA SOLEDAD c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO - EXPTE 2001/23

San Miguel de Tucumán, 15 de febrero de 2024.

Proveyendo la presentación del 08/02/2024: téngase presente lo manifestado. Teniendo en cuenta la doctrina legal sentada por la Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos caratulados "Castillo, Angel -vs- Cerámica Alberdi S.A.", en sentencia de fecha 07/09/04 en donde se pronuncia por la inconstitucionalidad del art 46 de la ley 24.557, considerando la competencia de los Tribunales Ordinarios del Trabajo para entender en los reclamos por infortunios laborales al amparo de la ley antes mencionada, como asi tambien criterio receptado por la Excma Camara del Trabajo Sala 5ta. de este Poder Judicial en la causa "Tissera, Osvaldo Alberto -vs- Valdez, Hugo Ramon", y lo dictaminado en reiteradas oportunidades por el Ministerio Público Fiscal ante idénticos planteos y en ejercicio de las facultades que me confieren los arts 125 y 128 del CPCC, de aplicacion supletoria al fuero, corresponde: declarar la inconstitucionalidad del art 46 de la Ley 24557 y consecuentemente la competencia de éste Juzgado para entender en la presente causa. Atento a la naturaleza del reclamo impetrado y jurisprudencia sobre el particular: imprimase a la presente causa el trámite previsto para los juicios de amparo. En consecuencia, conforme al art. 59 de la ley 6944, córrase traslado de demanda a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en la persona de su representante legal, a fin de que en el perentorio término de 3 (tres) días informe por escrito a tenor del art. 21 de la ley 6944 con relación a la acción interpuesta e inconstitucionalidad articuladas con la demanda de la Ley 24.557, bajo apercibimiento de Ley. A la prueba ofrecida: reitérese en su oportunidad procesal. Téngase presente la Reserva del Caso Federal. Personal.

Actuación firmada en fecha 15/02/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.